



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-00179
PROCESO:	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
DEMANDANTE:	GILBERTO AUGUSTO VARGAS DUEÑAS
CAUSANTES:	GILBERTO VARGAS MOTTA y GLORIA VARGAS MEZA DE VARGAS

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, declarase abierto y radicado en este Juzgado el proceso sucesorio de los causantes GILBERTO VARGAS MOTTA y GLORIA VARGAS MEZA DE VARGAS (q.e.p.d), ordenándose darle el trámite previsto en el art. 490 del C.G.P.

Se le reconoce interés jurídico para intervenir en este proceso a las siguientes personas:

1.-GILBERTO AUGUSTO VARGAS DUEÑAS, como heredero en transmisión del señor LUIS RODRIGO VARGAS VARGAS (q.e.p.d), respecto de los causantes GILBERTO VARGAS MOTTA y GLORIA VARGAS MEZA DE VARGAS.

1.1.- Para los fines del artículo 492 del CGP, se requiere a la parte actora, para que notifique la existencia del presente asunto a los herederos determinados relacionados en la demanda, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, remitiendo copia del presente auto admisorio, indicando que disponen del término de veinte (20) días para manifestar si aceptan o repudian la herencia o la asignación que les hubiere diferido, además de precisar que la comparecencia es por medio de apoderado judicial, a través del canal digital de este despacho, primordialmente. Estos son:

.-GLORIA SUSANA VARGAS VARGAS

.-CLARA EUGENIA VARGAS VARGAS

.-LUZ MARITZA VARGAS VARGAS

.-CARLOS GABRIEL VARGAS VARGAS



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

.-PAULA ANDREA VARGAS CERON y

.-FERNANDO AUGUSTO VARGAS CERON como hijos de FERNANDO AUGUSTO VARGAS VARGAS. Deben demostrar su calidad y la defunción de su padre con los registros civiles de nacimiento y defunción respectivamente.

.- DANIEL EDUARDO VARGAS ZARATE como hijo de JORGE EDUARDO VARGAS VARGAS. Debe demostrar su calidad y la defunción de su padre con el registro civil de nacimiento y defunción respectivamente.

.- GILBERTO VARGAS VARGAS

2.- Ordénese la formación de inventarios y avalúos.

3.- Se ordena el emplazamiento de PATRICIA VARGAS DUEÑAS, de quien se desconoce la dirección para notificaciones personales, DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS y DE TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTA CAUSA, para que se presenten a través de Apoderado Judicial dentro del término legal a hacer valer los mismos.

Para el efecto del párrafo anterior se debe dar aplicación al artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo cual se dispone la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas. Por secretaría dese cumplimiento.

Se ordena la inscripción del presente proceso en el registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. Por secretaría, dese cumplimiento.

Conforme los estipula el artículo 490 del CGP, informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, acerca de la apertura del presente asunto, para los efectos del art.844 del Estatuto Tributario. Por



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

secretaría, líbrese la comunicación respectiva anexando copia de la demanda y anexos.

Se requiere al abogado JOSHUA ALEJANDRO RUIZ ALARCÓN, con el fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue el REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO DE LOS CAUSANTES GILBERTO VARGAS MOTTA y GLORIA VARGAS MEZA DE VARGAS.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d94fc086597ba964ce7f373dc5d5b95c29231dcba5a1927e59e8f60ae7ecf6**

Documento generado en 19/07/2022 04:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>